



ACUERDO No. CG-321/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATO, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COAHUAYANA, COTIJA, HUANDACAREO, JIQUILPAN Y ZACAPU, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, FORMULADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
Lineamientos para el registro de candidatos:	Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
INE:	Instituto Nacional Electoral;



ACUERDO No. CG-321/2018

Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección/Directora Ejecutiva de Administración:	Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación/Coordinador de Prerrogativas:	Coordinación/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Candidatura Común:	Integrada por los Partidos Políticos de la Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.
Partidos Políticos:	Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el **31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-321/2018

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave **CG-265/2018**³, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores, presentados por la Candidatura Común, para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Coahuayana, Cotija, Huandacareo, Jiquilpan y Zacapu, Michoacán, respectivamente.

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escritos presentados en este instituto el 17 diecisiete y 23 veintitrés del mes y año que transcurre, respectivamente, signado por el Representante del Partido Político Acción Nacional acreditados ante el Consejo General, con la anuencia del Partido Movimiento

³ Intitulado "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADOS POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018".



ACUERDO No. CG-321/2018

Ciudadano, conforme al anexo, mediante el cual refiere que con fundamento en el artículo 191 del Código Electoral, solicita se autorice las siguientes sustituciones:

SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN				
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano propuesto
1.	AMBROCIO GUADALUPE LÓPEZ GÓMEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	COAHUAYANA	MARINO ELIAZAR ORTEGA CAZARES
2.	ENRIQUE JURADO MARTÍNEZ	REGIDOR PROPIETARIO, FÓRMULA 2	COAHUAYANA	EZEQUIEL VARGAS SANTOS
3.	EZEQUIEL VARGAS SANTOS	REGIDOR SUPLENTE, FÓRMULA 2	COAHUAYANA	ENRIQUE JURADO MARTÍNEZ
4.	ELIZABETH RODRÍGUEZ RUIZ	REGIDOR PROPIETARIO, FÓRMULA 4	COTIJA	YULIANA GUADALUPE RUIZ DOÑAN
5.	MARÍA ELENA GONZÁLEZ ZAMUDIO	REGIDORA SUPLENTE, FÓRMULA 3	HUANDACAREO	MARICELA HURTADO JIMÉNEZ
6.	ALEXIS MENDOZA PADILLA	REGIDOR SUPLENTE, FÓRMULA 4	HUANDACAREO	IVAN MARTÍNEZ PARRA
7.	MA. GUADALUPE CHÁVEZ RODRÍGUEZ	REGIDORA PROPIETARIA, FÓRMULA 2	JIQUILPAN	VIOLETA SANTILLÁN AYALA
8.	JORGE EZEQUIEL VALENZUELA MARTÍNEZ	REGIDORA SUPLENTE, FÓRMULA 3	ZACAPU	JESÚS PABLO GIL CABALLERO
9.	OSCAR PALOMARES BARRERA	REGIDOR SUPLENTE, FÓRMULA 5	ZACAPU	JORGE EZEQUIEL VALENZUELA MARTÍNEZ

Anexando la documentación para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.



ACUERDO No. CG-321/2018

SEXTO. RATIFICACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO. Mediante diversos acuerdos de 17 diecisiete y 24 veinticuatro ambos de mayo de 2018 dos mil dieciocho, respectivamente, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió a los candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las de los Comités Municipales respectivos, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevaran a cabo la ratificación de sus escritos de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrían por ratificadas las mismas en todos sus términos, los cuales fueron notificados el 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós y 28 veintiocho de mayo del año que transcurren, respectivamente.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de 18 dieciocho, 21 veintiuno, 22 veintidós y 28 veintiocho de mayo del año en curso, respectivamente, expedidas por los Secretarios de los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respectivamente, se hizo constar que los candidatos descritos en el cuadro esquemático que antecede, reconocieron el contenido y firma de sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular correspondientes.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES DE LOS CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA. Con fecha 17 diecisiete y 22 veintidós de mayo de 2018 dos mil dieciocho, anexó a los escritos de solicitud de sustituciones el Partido Político Acción Nacional, siendo el partido que postula, con la autorización del Partido Movimiento Ciudadano como se desprende de los anexos, presento la siguiente documentación:



ACUERDO No. CG-321/2018

1. **ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN.** En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional en diversas planillas, en las que se encuentran la de Coahuayana y Zacapu.
2. **ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN.** En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional en diversas planillas, en las que se encuentran la de Huandacareo y Jiquilpan.
3. **ACTA DE ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE MAYO DE 2018 DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIONES Y SUSTITUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN MICHOACÁN.** En el que se aprueban las modificaciones de candidaturas que postula el Partido Acción Nacional en diversas planillas, en las que se encuentra la de Cotija.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral



ACUERDO No. CG-321/2018

quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;



ACUERDO No. CG-321/2018

- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:



ACUERDO No. CG-321/2018

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.

I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;



ACUERDO No. CG-321/2018

- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.



ACUERDO No. CG-321/2018

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

[...]

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición **deberá contener lo siguiente:**

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la



ACUERDO No. CG-321/2018

manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

***ARTÍCULO 191.* Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer **por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.** El Consejo General acordará lo procedente.**

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Lo resaltado es propio.

IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de



ACUERDO No. CG-321/2018

velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;

II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.



ACUERDO No. CG-321/2018

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. *En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.*

Lo resaltado es propio.

VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la V, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por



ACUERDO No. CG-321/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
		mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁴
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁵ En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁶ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede

⁴ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁵ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.

⁶ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-321/2018

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ⁷
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
Requisitos Adicionales			
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral	Elección consecutiva	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN.

⁷IDEM.



ACUERDO No. CG-321/2018

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018⁸, así como el Calendario Electoral⁹, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, la Candidatura Común solicitó el registro de candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos de Coahuayana, Cotija, Huandacareo, Jiquilpan y Zacapu, Michoacán, respectivamente; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente **CUARTO**.

II. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COAHUAYANA, COTIJA, HUANDACAREO, JIQUILPAN Y ZACAPU, MICHOACÁN, POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Coahuayana, Cotija, Huandacareo, Jiquilpan y Zacapu, Michoacán, respectivamente, presentadas por los Partidos Políticos

⁸ Descritas en el antecedente **TERCERO** del presente acuerdo.

⁹ Descrito en el antecedente **PRIMERO** del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-321/2018

integrantes de la Candidatura Común, las mismas quedaron integradas de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO		
A) Planilla del Ayuntamiento de Coahuayana		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	REYNA GLADIS GARCIA MENDOZA
2	Sindicatura propietaria	AMBROCIO GUADALUPE LOPEZ GOMEZ
3	Sindicatura suplente	JUAN ALBERTO BAUTISTA BAUTISTA
4	Regiduría propietaria F1	BLANCA NIEVES MENDEZ CHAVEZ
5	Regiduría suplente F1	EVA PARAMO RAMIREZ
6	Regiduría propietario F2	ENRIQUE JURADO MARTINEZ
7	Regiduría suplente F2	EZEQUIEL VARGAS SANTOS
8	Regiduría propietario F3	OLGA LIDIA MENDEZ AGUILAR
9	Regiduría suplente F3	TERESA SANDOVAL ESTRELLA
10	Regiduría propietario F4	VICTOR MANUEL VALDOVINOS CHAVEZ
11	Regiduría suplente F4	GUILLERMO MIGUEL GACHUZ MARTINEZ
B) Planilla del Ayuntamiento de Cotija		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JUAN PABLO AGUILAR BARRAGAN
2	Sindicatura propietaria	YOLANDA SANCHEZ FIGUEROA
3	Sindicatura suplente	BRENDA OCHOA GUTIERREZ
4	Regiduría propietaria F1	JUAN CARLOS MONTAÑEZ SILVA
5	Regiduría suplente F1	JORGE MENDOZA GAONA
6	Regiduría propietario F2	CINTIA SUSANA RUIZ BARAJAS
7	Regiduría suplente F2	MARIA DE JESUS BARAJAS ALCAZAR
8	Regiduría propietario F3	ARMANDO BETANCOURT NAVA
9	Regiduría suplente F3	JESUS RAFAEL FIGUEROA CARDENAS
10	Regiduría propietario F4	ANA MARIA DAMIAN VALENCIA
11	Regiduría suplente F4	ELIZABETH RODRIGUEZ RUIZ
C) Planilla del Ayuntamiento de Huandacareo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	CELEDONIA GUZMAN HERRERA
2	Sindicatura propietaria	JOSE ALONSO GABRIEL FROYLAN
3	Sindicatura suplente	JUVENTINO GUZMAN GARCIA
4	Regiduría propietaria F1	ALMA ROSA CALDERON GABRIEL
5	Regiduría suplente F1	ELIZABETH DIAZ GONZALEZ
6	Regiduría propietario F2	LUIS FERNANDO HERNANDEZ ARELLANO
7	Regiduría suplente F2	JOSE REFUGIO MANRIQUEZ DIAZ
8	Regiduría propietario F3	CARINA ZAVALA HERRERA
9	Regiduría suplente F3	MARIA ELENA GONZALEZ ZAMUDIO
10	Regiduría propietario F4	JAVIER CANSINO GARCIA



ACUERDO No. CG-321/2018

11	Regiduría suplente F4	ALEXIS MENDOZA PADILLA
D) Planilla del Ayuntamiento de Jiquilpan		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	CARLOS CABRERA SANDOVAL
2	Sindicatura propietaria	ROSALINA HERNANDEZ NUÑEZ
3	Sindicatura suplente	MARIA DE LOURDES GALVEZ CARRILLO
4	Regiduría propietaria F1	ERNESTO LUA VARGAS
5	Regiduría suplente F1	JUAN DE DIOS OSEGUERA RODRIGUEZ
6	Regiduría propietario F2	MA GUADALUPE CHAVEZ RODRIGUEZ
7	Regiduría suplente F2	MA. LUISA MENDEZ DIAZ
8	Regiduría propietario F3	JOSE ESCOTO SILVA
9	Regiduría suplente F3	JERSON ROMARIO CAZARES MARTINEZ
10	Regiduría propietario F4	MONICA IVETTE GUERRA MORA
11	Regiduría suplente F4	LAURA MARIELA ESTRADA MACIAS
12	Regiduría propietario F5	ARTURO VALDOVINOS AMEZCUA
13	Regiduría suplente F5	JUAN PABLO IBARRA GUDIÑO
14	Regiduría propietario F6	MARIA TRINIDAD MARTINEZ RAMOS
15	Regiduría suplente F6	ROSA AURORA VILLA ONOFRE
E) Planilla del Ayuntamiento de Zacapu		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	GERARDO TORRES OCHOA
2	Sindicatura propietaria	ALEJANDRA GUTIERREZ ZAPIEN
3	Sindicatura suplente	LAURA CAMPOS MENDOZA
4	Regiduría propietaria F1	JOSE LUIS SILVA CERVANTES
5	Regiduría suplente F1	JESUS JAIME ARELLANO AYALA
6	Regiduría propietario F2	LETICIA VELAZQUEZ BARRERA
7	Regiduría suplente F2	MARTINA MONICA URIBE MAGAÑA
8	Regiduría propietario F3	ALEJANDRO MEJIA MAYA
9	Regiduría suplente F3	JORGE EZEQUIEL VALENZUELA MARTINEZ
10	Regiduría propietario F4	JESSICA ALEJANDRA MORENO CARRILLO
11	Regiduría suplente F4	MARTHA LETICIA GARCIA PONCE
12	Regiduría propietario F5	MARTIN VALDEZ SANDOVAL
13	Regiduría suplente F5	OSCAR PALOMARES BARRERA
14	Regiduría propietario F6	ROSARIO MATA ESPINOSA
15	Regiduría suplente F6	ALEJANDRA DUARTE CASTILLO
16	Regiduría propietario F7	LEONARDO MACIAS PINEDA
17	Regiduría suplente F7	J. FEDERICO JIMENEZ GONZALEZ

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.

Mediante escritos presentados en este Instituto el 17 diecisiete y 23 veintitrés de mayo del año en curso, signado por los Representantes de los Partidos Políticos



ACUERDO No. CG-321/2018

que integran la Candidatura Común, acreditados ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, la sustitución descrita en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, anexando la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de la candidatura respectiva, así como la aceptación de la candidatura correspondiente.

IV. RATIFICACIÓN DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

Las y los candidatos descritos en el cuadro esquemático del antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, ratificaron sus escritos de renuncia a los cargos de elección popular, respectivamente, acorde con lo descrito en el antecedente **SEXTO**.

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA QUE POSTULA

El Partido Acción Nacional con la anuencia del Partido Movimiento Ciudadano, exhibió el documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de su candidato propuesto por el órgano de dirección partidista respectiva, acorde con lo señalado en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Acción Nacional con la anuencia del Partido Movimiento Ciudadano, presento la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Coahuayana, Cotija, Huandacareo, Jiquilpan y Zacapu, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones,



ACUERDO No. CG-321/2018

Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando **CUARTO**, fracción VI, del presente acuerdo, así como la copia de la renuncia del candidato mencionado en el antecedente **QUINTO**.

VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La Candidatura Común cumplió con los documentos relativos a la aceptación de las candidaturas de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos Coahuayana, Cotija, Huandacareo, Jiquilpan y Zacapu, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición del documento por el que se acredita dicha aceptación, acorde con el considerando **CUARTO**, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **QUINTO**, las sustituciones solicitadas no cambian el género en su postulación, sino que se realiza por el mismo género, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En consecuencia, se aprueba la sustitución en las planillas de los Ayuntamientos de Coahuayana, Cotija, Huandacareo, Jiquilpan y Zacapu, Michoacán, respectivamente, postulada por la Candidatura Común, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.



ACUERDO No. CG-321/2018

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COAHUAYANA, COTIJA, HUANDACAREO, JIQUILPAN Y ZACAPU, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, FORMULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre la solicitud de sustitución de candidatura a integrar las planillas de los Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por los Partidos Políticos postulantes en Candidatura Común, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos Coahuayana, Cotija, Huandacareo, Jiquilpan y Zacapu, Michoacán, respectivamente, postulada por la Candidatura Común, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1º primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

RECONFIGURACIÓN DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO		
A) Planilla del Ayuntamiento de Coahuayana		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	REYNA GLADIS GARCIA MENDOZA
2	<i>Sindicatura propietaria</i>	<i>MARINO ELIAZAR ORTEGA CAZARES</i>
3	Sindicatura suplente	JUAN ALBERTO BAUTISTA BAUTISTA



ACUERDO No. CG-321/2018

4	Regiduría propietaria F1	BLANCA NIEVES MENDEZ CHAVEZ
5	Regiduría suplente F1	EVA PARAMO RAMIREZ
6	Regiduría propietario F2	EZEQUIEL VARGAS SANTOS
7	Regiduría suplente F2	ENRIQUE JURADO MARTINEZ
8	Regiduría propietario F3	OLGA LIDIA MENDEZ AGUILAR
9	Regiduría suplente F3	TERESA SANDOVAL ESTRELLA
10	Regiduría propietario F4	VICTOR MANUEL VALDOVINOS CHAVEZ
11	Regiduría suplente F4	GUILLERMO MIGUEL GACHUZ MARTINEZ
B) Planilla del Ayuntamiento de Cotija		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	JUAN PABLO AGUILAR BARRAGAN
2	Sindicatura propietaria	YOLANDA SANCHEZ FIGUEROA
3	Sindicatura suplente	BRENDA OCHOA GUTIERREZ
4	Regiduría propietaria F1	JUAN CARLOS MONTAÑEZ SILVA
5	Regiduría suplente F1	JORGE MENDOZA GAONA
6	Regiduría propietario F2	CINTIA SUSANA RUIZ BARAJAS
7	Regiduría suplente F2	MARIA DE JESUS BARAJAS ALCAZAR
8	Regiduría propietario F3	ARMANDO BETANCOURT NAVA
9	Regiduría suplente F3	JESUS RAFAEL FIGUEROA CARDENAS
10	Regiduría propietario F4	ANA MARIA DAMIAN VALENCIA
11	Regiduría suplente F4	YULIANA GUADALUPE RUIZ DOÑAN
C) Planilla del Ayuntamiento de Huandacareo		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	CELEDONIA GUZMAN HERRERA
2	Sindicatura propietaria	JOSE ALONSO GABRIEL FROYLAN
3	Sindicatura suplente	JUVENTINO GUZMAN GARCIA
4	Regiduría propietaria F1	ALMA ROSA CALDERON GABRIEL
5	Regiduría suplente F1	ELIZABETH DIAZ GONZALEZ
6	Regiduría propietario F2	LUIS FERNANDO HERNANDEZ ARELLANO
7	Regiduría suplente F2	JOSE REFUGIO MANRIQUEZ DIAZ
8	Regiduría propietario F3	CARINA ZAVALA HERRERA
9	Regiduría suplente F3	MARICELA HURTADO JIMENEZ
10	Regiduría propietario F4	JAVIER CANSINO GARCIA
11	Regiduría suplente F4	IVAN MARTINEZ PARRA
D) Planilla del Ayuntamiento de Jiquilpan		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	CARLOS CABRERA SANDOVAL
2	Sindicatura propietaria	ROSALINA HERNANDEZ NUÑEZ
3	Sindicatura suplente	MARIA DE LOURDES GALVEZ CARRILLO
4	Regiduría propietaria F1	ERNESTO LUA VARGAS
5	Regiduría suplente F1	JUAN DE DIOS OSEGUERA RODRIGUEZ
6	Regiduría propietario F2	VIOLETA SANTILLAN AYALA
7	Regiduría suplente F2	MA. LUISA MENDEZ DIAZ
8	Regiduría propietario F3	JOSE ESCOTO SILVA
9	Regiduría suplente F3	JERSON ROMARIO CAZARES MARTINEZ
10	Regiduría propietario F4	MONICA IVETTE GUERRA MORA
11	Regiduría suplente F4	LAURA MARIELA ESTRADA MACIAS



ACUERDO No. CG-321/2018

12	Regiduría propietario F5	ARTURO VALDOVINOS AMEZCUA
13	Regiduría suplente F5	JUAN PABLO IBARRA GUDIÑO
14	Regiduría propietario F6	MARIA TRINIDAD MARTINEZ RAMOS
15	Regiduría suplente F6	ROSA AURORA VILLA ONOFRE
E) Planilla del Ayuntamiento de Zacapu		
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	GERARDO TORRES OCHOA
2	Sindicatura propietaria	ALEJANDRA GUTIERREZ ZAPIEN
3	Sindicatura suplente	LAURA CAMPOS MENDOZA
4	Regiduría propietaria F1	JOSE LUIS SILVA CERVANTES
5	Regiduría suplente F1	JESUS JAIME ARELLANO AYALA
6	Regiduría propietario F2	LETICIA VELAZQUEZ BARRERA
7	Regiduría suplente F2	MARTINA MONICA URIBE MAGAÑA
8	Regiduría propietario F3	ALEJANDRO MEJIA MAYA
9	Regiduría suplente F3	JESUS PABLO GIL CABALLERO
10	Regiduría propietario F4	JESSICA ALEJANDRA MORENO CARRILLO
11	Regiduría suplente F4	MARTHA LETICIA GARCIA PONCE
12	Regiduría propietario F5	MARTIN VALDEZ SANDOVAL
13	Regiduría suplente F5	JORGE EZEQUIEL VALENZUELA MARTINEZ
14	Regiduría propietario F6	ROSARIO MATA ESPINOSA
15	Regiduría suplente F6	ALEJANDRA DUARTE CASTILLO
16	Regiduría propietario F7	LEONARDO MACIAS PINEDA
17	Regiduría suplente F7	J. FEDERICO JIMENEZ GONZALEZ

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la sustitución de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33



ACUERDO No. CG-321/2018

fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités de Coahuayana, Cotija, Huandacareo, Jiquilpan y Zacapu, respectivamente.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, de encontrarse presente sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO No. CG-321/2018

OCTAVO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN